



Señora Jueza:

A su despacho el presente proceso radicado 396/2000 proveniente del Juzgado Doce Civil del Circuito, en el cual se encuentra pendiente dar trámite a las siguientes solicitudes:

- El 29 de octubre de 2019, el señor JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAVA, sin apoderado judicial allegó memorial en el cual informó el fallecimiento del doctor EDUARDO TORRES MARTÍNEZ, solicitó oficiar a la Registraduría del Estado Civil para que remita el registro civil de defunción, e insiste en el trámite de la petición desatada mediante auto 8 de octubre de 2019, asimismo solicita la nulidad de lo actuado a partir del año 2005 esto es desde la exclusión del BANCO CAJA SOCIAL como acreedor.
- A folio 883 la Fiscalía General de la Nación corrió traslado de la petición referida al cuestionamiento de exclusión del BANCO CAJA SOCIAL como acreedor y solicita la declaración de ALFONSO PORRAS, de la Gerente del BANCO CAJA SOCIAL JULIANA LÓPEZ, y del solicitante JORGE PÉREZ ESLAVA.
- A folio 920 se recibió petición manuscrita radicada por JORGE PÉREZ ESLAVA cuyo contenido resulta ilegible.
- A folio 924 la Fiscalía General de la Nación realizó traslado de petición consistente en la declaratoria de fuerza mayor y caso fortuito por imposibilidad de resistir así como la solicitud de nulidad del trámite procesal.
- Solicitud de copia a petición del Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria folio 941, expediente 2016 -00264-00F.
- A folio 944 a 946 solicita dejar sin efecto las actuaciones por falta de defensa técnica.
- El 18 de febrero de 2020 el señor JORGE PÉREZ ESLAVA solicita copia de las actuaciones y copia de la respuesta a la petición de 31 de julio de 2013.
- A folio 949 la Unidad de Restitución de tierras solicitó copia del proceso.
- A folio 950 el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria solicita copia del proceso para el disciplinario 220 -2019.
- El 25 de febrero la Fiscalía General de la Nación a través de su directora hace traslado de petición que data del 21 de enero de 2020.
- A folio 1022 el Consejo Seccional de la Judicatura reitera remisión de copias para proceso disciplinario radicado 2016-00264.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de octubre de 2020

JAIR VARGAS ALVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.- BARRANQUILLA, SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el señor JORGE PÉREZ ESLAVA persiste en la presentación de solicitudes sin apoderado solicitó oficiar a la Registraduría para la acreditación del fallecimiento del Dr. EDUARDO TORRES MARTÍNEZ como causal de nulidad por adelantar el

Edificio Centro Cívico Piso 8.

Telefax: 3885005 ext 1092. Email: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
www.ramajudicial.gov.co Correo Barranquilla – Atlántico. Colombia



proceso después de una presunta interrupción del mismo. En atención, a que se ha reiterado la imposibilidad de litigar en causa propia en un proceso de mayor cuantía no se da trámite a la solicitud que data del 29 de octubre de 2019 a petición de parte.

Sin embargo, en procura de la sanidad del proceso de forma oficiosa se librará oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita en el término de cinco (5) días el registro civil de defunción del Dr. EDUARDO TORRES MARTÍNEZ identificado con C.C. 19.399.217

El señor JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.837.923, Expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, haciendo uso del artículo 23 de la Constitución Política, mediante memorial de fecha 01 de enero de 2020, radicó derecho de petición ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, en los mismos términos de derechos de petición radicados ante este despacho con anterioridad, solicita la protección de derechos fundamentales y asevera que los funcionarios judiciales han sido omisivos, permitiendo el pago de lo no debido a los concursantes.

A folio 883 la Fiscalía General de la Nación corrió traslado de la petición referida al cuestionamiento de exclusión del BANCO CAJA SOCIAL como acreedor y solicita la declaración de ALFONSO PORRAS, de la Gerente del BANCO CAJA SOCIAL JULIANA LÓPEZ, y del solicitante JORGE PÉREZ ESLAVA.

A folio 924 la Fiscalía General de la Nación realizó traslado de petición consistente en la declaratoria de fuerza mayor y caso fortuito por imposibilidad de resistir así como la solicitud de nulidad del trámite procesal.

A folio 944 a 946 solicita dejar sin efecto las actuaciones por falta de defensa técnica.

Para el efecto es pertinente citar la jurisprudencia constitucional sobre la procedencia excepcional del derecho de petición en el trámite de un proceso judicial, para efectos ilustrativos se cita la sentencia T-394 de 2018 MP. Diana Fajardo Rivera:

“En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las

normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015”.

Si bien el peticionario alega una serie de irregularidades que de ser ciertas serían de la esfera del conocimiento de la especialidad penal, no es menos cierto, que tales denuncias debe efectuarlas el peticionario de manera directa ante la autoridad respectiva, aportando los elementos materiales probatorios que considere pertinentes.

En este asunto no existen particiones sin resolver y solo está pendiente el trámite de pago del único bien que queda del patrimonio de la quiebra, consistente en un bien inmueble. Es importante aclarar al peticionario que no puede el despacho retrotraer las actuaciones surtidas y culminadas, pues las etapas son preclusivas, sin perjuicio de la configuración de una eventual nulidad por interrupción del proceso la cual se resolverá del fondo una vez se reciban el registro civil de defunción del Dr. EDUARDO TORRES MARTÍNEZ.

Asimismo, el señor PÉREZ ESLAVA radicó petición la cual fue trasladada tal como consta en el folio 920 del expediente documento manuscrito que resulta ininteligible por lo que no es posible resolver su contenido, por ende se devolverá al usuario para que si a bien lo tiene lo transcriba.

Frente a la solicitud de copia de las actuaciones y copia de la respuesta a la petición de 31 de julio de 2013, radicada el 18 de febrero de 2020, del Despacho pone a disposición el proceso al interesado para que previo pago del arancel y de las expensas para la reproducción del proceso obtenga la reproducción de las copias del proceso en su totalidad y especialmente la respuesta a la petición del 31 de julio del 2013.

A folio 950 el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria solicita copia del proceso para el disciplinario 220 -2019. Además a folio 941 obra Solicitud de copia a petición del Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria folio 941, expediente 2016 -00264-00F, reiterada a folio 1022. Por consiguiente, se remitirá el proceso a la Sala Disciplinaria a fin de enviar el link del One Drive para que obre como prueba en uno de los dos procesos disciplinarios radicados 220-2019 y la radicada 2016 -00264-00F que cursan contra el juez Doce Civil del Circuito.

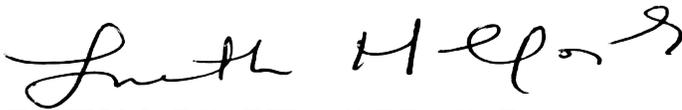
Aunado a lo anterior, existe a folio 949 solicitudes de copia digital del expediente a instancias de la Unidad de Restitución de tierras, ante la petición de digitalización resulta procedente y se enviará el link del One Drive.

RESUELVE

1. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita en el término de cinco (5) días el registro civil de defunción del Dr. EDUARDO TORRES MARTÍNEZ identificado con C.C. 19.399.217.
2. Devolver al usuario JORGE PÉREZ ESLAVA la petición radicada 28 de enero de 2020 folio 920 por ininteligible para que si a bien lo tiene lo transcriba a fin de resolver de fondo su contenido.

3. Poner a disposición el proceso al interesado JORGE PÉREZ ESLAVA para que previo pago del arancel y de las expensas para la reproducción del proceso obtenga la reproducción de las copias del proceso en su totalidad y especialmente la respuesta a la petición del 31 de julio del 2013.
4. Remitir el link del proceso a la Sala Disciplinaria para que obre como prueba en sendos procesos disciplinarios radicados 220-2019 y 2016 -00264-00F que cursa contra el juez Doce Civil del Circuito.
5. Remitir el link del expediente a instancias de la Unidad de Restitución de tierras, ante la petición de digitalización resulta procedente se enviará el link del One Drive, junto con copia del oficio remitario obrante en el folio 949.
6. Comunicar la presente decisión al señor JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAVA, en la dirección aportada Calle 65B No 42-09 apto 502 Barranquilla, Cel. 3044592801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,



LINETH MARGARITA CORZO COBA.